

AVISO No 641

28 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA LUZ RODRIGUEZ MUÑOZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 6021 del 17 de agosto de 2023**

Persona a notificar: **MARTHA LUZ RODRIGUEZ MUÑOZ**

Dirección del predio: **PATRIA MZ 24 # 28**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 28 DE AGOSTO DE 2023

Señor (a):

MARTHA LUZ RODRIGUEZ MUÑOZ

Autorizado para notificación: **DIEGO HERNAN ORTIZ**

Dirección: **PATRIA MZ 24 # 28**

Celular: N/A

Matricula No.136107

Armenia, Quindío.

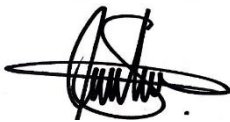
ASUNTO: Notificación por **Aviso 641- Resolución PQRDS 6021 del 17 de agosto de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 641- Resolución PQRDS 6021 del 17 de agosto de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 6021
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR36921 DEL 2023-08-03
MATRICULA 136107

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARTHA LUZ RODRIGUEZ MUÑOZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No. 2023PQR36921**, respecto del predio ubicado en **EL CAMINO DE COCORA CL 49 53 - 50 TR 2 AP 406**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.136107**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **EL CAMINO DE COCORA CL 49 53 - 50 TR 2 AP 406** identificado con **Matrícula No.136107**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$657.814)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*,
4. Que, analizado el sistema de la entidad comercial no se evidencia visita realizada la cual indica usted en su escrito se analice el resultado, a excepción a la ordenada por este despacho en virtud a su solicitud, al evidenciar el alto consumo registrado, por ende, se efectuó visita de inspección la cual se llevo a cabo el día 27 de julio de 2023 encontrando lo siguiente:

"lectura 378. medidor registra normal. surte apto 406 desocupado. firma usuario... no procede descuento consumo cobrado acorde a lecturas tomadas y para próxima factura se liquida como desocupado siempre y cuando el medidor no registre movimiento..."
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 136107**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.



6. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 136107.**
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.63880721, No.63521868, No.63160993, No.62799967, No.62440012**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 136107.**
9. Que, en relación al servicio al servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.62427307, No.62787298, No.63148331, No.63509082, No.63867841**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula 136107.**
10. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 136107**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
11. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a la pretensión de la peticionaria, señora **MARTHA LUZ RODRIGUEZ MUÑOZ**, ordenando al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.62427307**, **No.62787298**, **No.63148331**, **No.63509082**, **No.63867841**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula 136107**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Facturación establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 136107**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **MARTHA LUZ RODRIGUEZ MUÑOZ**, que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.63880721**, **No.63521868**, **No.63160993**, **No.62799967**, **No.62440012**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 136107**.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **MARTHA LUZ RODRIGUEZ MUÑOZ**, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **MARTHA LUZ RODRIGUEZ MUÑOZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.